

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sanciona con fuerza de ley

LEY DE ADECUACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL RÉGIMEN HIDROCARBURÍFERO EN LOS ESPACIOS MARÍTIMOS VINCULADOS A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTÍCULO 1°: Sustitúyese el artículo 1° de la Ley 17.319 por el siguiente:

“Artículo 1°.- Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.

Pertenecen al Estado nacional los yacimientos de hidrocarburos que se hallaren a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N.° 23.968 y hasta el límite exterior de la plataforma continental.

Pertenecen a los Estados provinciales los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N.° 23.968.

Pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio.

Pertenecen a la provincia de Buenos Aires o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda a sus respectivas jurisdicciones, los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en el lecho y el subsuelo del Río de la Plata, desde la costa hasta una distancia máxima de DOCE (12) millas marinas, que no supere la línea establecida en el artículo 41 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo VII de dicho instrumento.

Pertenecen a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur los yacimientos de hidrocarburos situados en su territorio, incluyendo aquellos localizados en los espacios marítimos adyacentes a su configuración geográfica insular y archipelágica. En virtud de dicha condición, la provincia ejerce jurisdicción plena sobre dichos espacios marítimos, conforme a las reglas y principios del derecho internacional del mar, incluyendo la zona económica exclusiva hasta las DOSCIENTAS (200) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N.° 23.968.

Asimismo, en lo que respecta al lecho y subsuelo de la plataforma continental, los derechos sobre los recursos naturales se extienden más allá de las DOSCIENTAS (200) millas marinas y hasta el límite exterior determinado conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hasta un máximo de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) millas marinas.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en el marco del Acta Acuerdo suscripta el 8 de noviembre de 1994 entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la provincia de Santa Cruz, y de conformidad con los principios del derecho internacional del mar aplicables a territorios insulares y archipelágicos”.

ARTÍCULO 2°: Declárase que la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur constituye, a los fines de la presente ley, una unidad geográfica, económica y jurídica insular y archipelágica, en razón de la continuidad física, funcional y estratégica existente entre la Isla Grande de Tierra del Fuego, las islas que integran la provincia y los espacios marítimos adyacentes.

ARTÍCULO 3°: La interpretación y aplicación de la presente ley deberá realizarse de conformidad con:

- a) El artículo 124 de la Constitución Nacional;
- b) La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR);
- c) La Ley N.º 23.968;
- d) Los principios de equidad, razonabilidad y especial consideración de las configuraciones geográficas insulares y archipelágicas reconocidos por la práctica y la jurisprudencia internacional contemporánea.

ARTÍCULO 4°: La presente ley se dicta sin perjuicio de los derechos soberanos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, los espacios marítimos circundantes y el Sector Antártico Argentino, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 5°: Invítase a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la provincia de Santa Cruz a coordinar, en el marco del Acta Acuerdo suscripta el 8 de noviembre de 1994, las medidas necesarias para la implementación de la presente ley y la explotación sustentable de los recursos hidrocarbúricos existentes en los espacios marítimos involucrados.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Jorge Neri Araujo Hernández

Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur presenta una configuración geográfica insular y archipelágica singular, que debe ser interpretada a la luz de los desarrollos contemporáneos del derecho internacional del mar. Si bien la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), en su Parte IV (artículos 46 a 54), regula específicamente a los Estados archipelágicos, lo cierto es que sus principios resultan orientadores para comprender y proyectar jurídicamente realidades territoriales complejas como la de la provincia más austral de la República Argentina.

Esta particular configuración geográfica convierte a Tierra del Fuego en la jurisdicción de mayor extensión del país, con una superficie total de 1.267.830 km², y al mismo tiempo una de las de menor densidad poblacional, con 190.641 habitantes según el Censo Nacional de 2022, lo que plantea desafíos estructurales en materia de desarrollo, integración territorial y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales.

En este sentido, la evolución reciente del derecho internacional del mar evidencia una creciente consideración de las particularidades geográficas de territorios insulares y archipelágicos, especialmente en materia de delimitación de espacios marítimos y ejercicio de derechos soberanos sobre los recursos naturales. La presente iniciativa se inscribe en esa tendencia, proponiendo una interpretación dinámica, razonable y jurídicamente fundada del alcance de los espacios marítimos adyacentes a la provincia.

Asimismo, el proyecto encuentra sólido sustento en el artículo 124 de la Constitución Nacional, el cual reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. En consecuencia, resulta necesario adecuar el marco normativo vigente a las características geográficas específicas de Tierra del Fuego, permitiendo una mejor administración y aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos en los espacios marítimos vinculados a su territorio.

En este marco, el artículo 1° del presente proyecto propone una adecuación integral del régimen de titularidad de los yacimientos de hidrocarburos, armonizando la legislación interna con el artículo 124 de la Constitución Nacional, la Ley N.° 23.968 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. A tal efecto, se reafirma el criterio federal según el cual corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, incluyendo el mar adyacente hasta las DOCE (12) millas marinas, al tiempo que se asigna al Estado nacional la titularidad de los yacimientos situados más allá de dicho límite y hasta el extremo de la plataforma continental, en consonancia con el régimen de derechos soberanos sobre la zona económica exclusiva y el lecho y subsuelo marino.

Asimismo, se contemplan situaciones particulares, como la del Río de la Plata, conforme a su régimen convencional específico. En lo que respecta a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la norma incorpora una regulación diferenciada fundada en su configuración geográfica insular y archipelágica, reconociendo su proyección sobre los espacios marítimos adyacentes y estableciendo el ejercicio de jurisdicción conforme a los principios del derecho internacional del mar, incluyendo la zona económica exclusiva hasta las DOSCIENTAS (200) millas marinas y la extensión de los derechos sobre el lecho y subsuelo de la plataforma continental hasta las TRESCIENTAS CINCUENTA (350) millas marinas. Esta definición normativa no solo atiende a las particularidades geográficas y al principio de equidad territorial, sino que responde a un claro interés nacional en la consolidación de la soberanía argentina sobre el Atlántico Sur, el fortalecimiento de su posición geopolítica en los espacios marítimos circundantes —incluyendo aquellos en disputa— y la promoción de un desarrollo energético estratégico, sostenible y federal, en línea con los objetivos permanentes de afirmación de derechos soberanos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes.

Las principales actividades económicas de la provincia, según el Informe Productivo Provincial del Ministerio de Economía del año 2021, son la industria (21,0% del PBG), el comercio (12,6%) y la explotación de minas y canteras (11,4%, fundamentalmente la actividad hidrocarburífera). La significativa incidencia de la industria en la economía provincial se explica por el régimen promocional instaurado mediante la Ley N.º 19.640, que permitió la instalación y el desarrollo de empresas al amparo de beneficios fiscales y aduaneros.

La extracción hidrocarburífera y la pesca —principales generadoras de divisas para la provincia— junto con el desarrollo turístico, con Ushuaia como puerta de entrada a la Antártida, completan la matriz productiva fueguina, consolidando su carácter estratégico en el esquema económico nacional y en la proyección geopolítica argentina en el Atlántico Sur.

La sanción de la Ley N.º 19.640 en 1972 estableció un régimen fiscal y aduanero especial con el objetivo de promover el desarrollo económico del territorio y reafirmar la soberanía nacional en una región de altísimo valor estratégico. En este marco, la Isla Grande fue constituida como Área Aduanera Especial (AAE), con exenciones impositivas y arancelarias destinadas a incentivar la actividad productiva.

El subrégimen de promoción industrial, prorrogado en sucesivas oportunidades — en paralelo con experiencias comparables como la Zona Franca de Manaus en Brasil— fue extendido mediante el Decreto N.º 727/21 hasta el 31 de diciembre de 2038. Complementariamente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 725/21 creó el Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina (FAMP-Fueguina), orientado a financiar proyectos estratégicos, infraestructura, innovación tecnológica y desarrollo de la economía del conocimiento.



El ingreso de divisas a la provincia durante el año 2021 estuvo fuertemente concentrado en el sector hidrocarburífero (43,0%) y la pesca (34,6%), lo que evidencia el rol central de los recursos naturales en la estructura económica fueguina. En este contexto, resulta imperioso profundizar una estrategia de desarrollo que permita potenciar estos sectores, especialmente el energético, en tanto vector clave de crecimiento, generación de empleo y fortalecimiento de la soberanía económica.

Lejos de una lógica meramente defensiva frente a cuestionamientos al régimen promocional vigente, la presente iniciativa propone un enfoque proactivo, orientado a consolidar un esquema de desarrollo soberano en el Atlántico Sur, fortaleciendo el rol estratégico de Tierra del Fuego como plataforma energética, logística y geopolítica de la República Argentina.

En este marco, el Proyecto Fénix adquiere una relevancia central. Ubicado en la Cuenca Austral a 60 km de la costa, este desarrollo permitirá incrementar significativamente la producción de gas natural del país, con un aporte estimado de hasta diez millones de metros cúbicos diarios, equivalente a entre el 8% y el 10% de la producción nacional actual.

El proyecto comprende la instalación de infraestructura offshore, la perforación de pozos horizontales, la construcción de un gasoducto submarino y la articulación logística con puertos de la provincia de Santa Cruz, generando un impacto económico regional significativo y promoviendo la integración productiva del sur argentino.

Fénix constituye, en este sentido, un ejemplo concreto del potencial existente en los espacios marítimos vinculados a Tierra del Fuego, y refuerza la necesidad de dotar a la provincia de herramientas jurídicas adecuadas para el aprovechamiento de sus recursos naturales en un marco de previsibilidad, seguridad jurídica y respeto por el derecho internacional.

La presente iniciativa retoma y profundiza los lineamientos establecidos en el Proyecto de Ley N.º 6102-D-2024 de mi autoría, incorporando una actualización conceptual conforme a los desarrollos recientes del derecho internacional del mar y a la evolución de la política energética nacional, con el objetivo de fortalecer la posición argentina en el Atlántico Sur y promover un desarrollo equilibrado y sostenible de sus territorios más australes.

Por todo lo expuesto, y en el entendimiento de que el fortalecimiento del federalismo productivo y la consolidación de la soberanía sobre nuestros recursos naturales constituyen pilares fundamentales del desarrollo nacional, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Jorge Neri Araujo Hernández

Diputado de la Nación